

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Habiendo sido sustraídas en la noche del 27 actual, las caballerías que se expresan, encargo a las Autoridades y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de los autores del robo, poniéndolos a disposición del Juzgado correspondiente.

Segovia, 30 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Señas.—Una yegua castaña, seis y media cuartas alzada, de 8 años, estrella frente, desherrada; caballo nueve años, tordo más bien blanco, cola corta, siete cuartas y dos dedos, casco partidos mano izquierda, recien herrado; otro siete años, alzada seis y media, patas negras, lunar blanco alto ancas tamaño de un duro, calzado patas y mano izquierda.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de Marzo del año último.
 Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.—
 ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

REAL ORDEN

Subsitiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero de 1918 sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al notariado para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga a su alcance a garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918 para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—
 Madrid, 28 de Noviembre de 1920.—
 Eduardo Dato.

S.ñor Ministro de Gracia y Justicia.
 (Gaceta del 29 de Noviembre de 1920.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERREO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 6, 12, 13, 26 y 27 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Distribución de fondos.—Capital.—

La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Excepciones de subastas.—San Ildefonso.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Ildefonso, en solicitud de autorización para contratar por administración el suministro de alumbrado público por medio de la electricidad, en razón a haberse celebrado dos subastas, sin que se presentaran proposiciones a las mismas; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos consignados en el informe del Negociado; acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que procede conceder la autorización que se solicita, siempre que según lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 41 de Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, el precio y las condiciones de los contratos que puedan verificarse no sean menos favorables a los intereses municipales que el tipo y condiciones que tuvieren de base a las dos subastas verificadas.

Carreteras provinciales.—Madrona.—Vista una reclamación formulada por D. Alfonso Martínez, para que sea arreglada la carretera interrumpida en aquel término municipal, hace algún tiempo, por lo que viene atravesando los sembrados llamados de Escobar, toda clase de personas y vehículos, con el correspondiente daño para aquellas fincas; la Comisión acuerda que, con informe del Sr. Director de carreteras, se de cuenta a esta Corporación en la próxima sesión que celebre.

Calamidades.—Valle de Tabladillo.—Informado por los Ayuntamientos de Hinojosa del Cerro, Urueñas y Carrascal del Río, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ser ciertos la exactitud y perjuicios que ocasionó la tormenta que descargó en el término municipal de Valle de Tabladillo, el día 14 de Mayo último, y protestándose por el Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, de que se conceda perdón de contribución tanto al citado pueblo como a todos los demás que han hecho igual petición, por haber también él sufrido los efectos de una tormenta el día 20 de Julio último; la Comisión acuerda se remita dicho expediente con todos sus antecedentes y según dispone el artículo 103 del ya citado Reglamento a la Administración de Contribuciones de esta provincia, a los efectos de los artículos 103 y 104 del repetido Reglamento.

Sección de Expositos.—Montejo de

la Vega de la Serrezuela.—Solicitado por Segundo Sanz Fernández y Bárbara Almandáriz González, casados y avecindados en Montejo de la Vega de la Serrezuela, se les conceda una niña de 10 a 12 años, de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y en vista de lo informado por la Sra. Superiora de aquellos Establecimientos; la Comisión acuerda no procede acceder a lo solicitado por los recurrentes.

Sección de Alienados.—Capital.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Agustina Carrillo de Albornoz, de 32 años, soltera, natural de Jaén, y vecina de esta Capital, que ingresó provisionalmente por orden del Sr. Gobernador civil, que padece una perturbación mental, bajo la forma de manía circular de carácter histeriforme, sin manifestaciones agresivas, pudiendo por lo tanto permanecer fuera del Establecimiento al cuidado de la familia o recluida en un sanatorio hasta su completa curación; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que si lo estima oportuno, ordene a Doña María Luisa Laguna González, por quien se solicitó la observación definitiva de la enferma en representación de D. Francisco Carrillo de Albornoz, como pariente más próximo, se presente a recogerla, autorizando al efecto al Sr. Director de los mismos para llevar a cabo la entrega, previas las formalidades reglamentarias; dando al propio tiempo conocimiento de este acuerdo al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital a los efectos consiguientes.

Sección de alienados.—Cedillo de la Torre.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Cándido Gimeno de la Torre, de 24 años de edad, soltero y natural de Cedillo de la Torre, haber presentado síntomas de manía tranquila sin carácter agresivo, por lo cual debe ser trasladado a un manicomio para su curación; la Comisión acuerda se remita dicha certificación a Antonio Gimeno Sanz padre del expresado Cándido Gimeno, dejando copia de dicho documento unida al expediente, a fin de que la presente con toda urgencia al Juzgado de primera instancia del partido de Riaza a los efectos que dispone el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; interesando al propio tiempo de dicha Autoridad judicial que si no se presenta el padre del presunto demente a solicitar la instrucción del expediente oportuno, lo verifique de oficio a nombre de aquél.

Indeterminado. — Madrid. — Dada cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, establecida en la Iglesia de Santiago, de Madrid, invitando a todos los Sres. Diputados a los solemnes cultos que han de celebrarse desde el día 13 del actual y que la Congregación dedica a su Excelsa Patrona la Virge de la Fuencisla; la Comisión acuerda agradecer esa invitación, y designar a don Andrés Gil Municio y demás señores Diputados que se encuentren en Madrid en aquellos días, para que, representando a la Diputación provincial, asistan a los expresados cultos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 6 de Noviembre de 1920.— El Secretario, Timoteo de Antonio y G. — V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición primera especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre próximo pasado un Real decreto, suprimiendo el impuesto de consumos y alcoholes para el Tesoro y por tanto los recargos sobre los mismos que utilizan los Ayuntamientos serán suprimidos también.

La supresión del impuesto, se verificará en cinco anualidades.

La primera anualidad, o sea desde primero de Abril de 1921, en los municipios de la base primera de población, hasta 1.000 habitantes.

La segunda anualidad, desde primero de Abril de 1922, para los de la segunda base de población desde 1.001 hasta 4.000 habitantes.

La tercera anualidad, desde primero de Abril de 1923, para los municipios restantes de la segunda base de población o sea desde 4.001 hasta 5.000 habitantes.

La cuarta anualidad, desde primero de Abril de 1924, para los municipios de la base tercera o sea desde 5.001 hasta 8.000 habitantes.

La quinta anualidad, desde primero de Abril de 1925, en los municipios de las bases 4.ª y 5.ª de población o sea desde 8.001 a 12.000 y de 12.001 a 30.000; y en todos los municipios de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, que hasta entonces no hubieran hecho la supresión total del impuesto de consumos.

A partir de las indicadas fechas, en que se suprime totalmente el impuesto de consumos en las poblaciones antes indicadas, serán aplicables a sus municipios las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 29 del mismo mes y año.

Por tanto, los Ayuntamientos que supriman el importe en las repetidas fechas, contarán para nutrir sus presupuestos con los siguientes recursos.

Ingresos que cede el Estado

El impuesto sobre carruajes de lujo.
El impuesto que grava los Casinos y Círculos de recreo.

La facultad de recargar las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio hasta el 32 por 100 de su importe.

El 20 por 100 de la Renta de Propios.

El 10 por 100 de Arbitrios de Pesas y Medidas.

El 10 por 100 de Aprovechamientos forestales de los montes, a cargo del Ministerio de Hacienda.

Cesarán en la obligación de reintegrar al Estado, el importe de los haberes del personal carcelario.

El 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro, de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la Industrial y de Comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

Arbitrios que podrán establecer los Ayuntamientos

El arbitrio sobre solares.

Recargos del impuesto de Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos.

Recargo del Impuesto del Estado sobre el consumo de gas y de electricidad.

Arbitrio sobre inquilinatos.

Arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Arbitrios sobre las carnes frescas y soladas; y

En último término el repartimiento general.

Los Ayuntamientos, a quienes no correspondiera suprimir el Impuesto de Consumos desde 1.º de Abril de 1921, seguirán remitiendo las certificaciones del medio adoptado para el próximo año y los expedientes de Administración Municipal y Concierto gremial, hasta tanto que les corresponda.

Segovia, 30 de Noviembre de 1920.—El Administrador de Propiedades.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

En Circular de 10 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes, núm. 111, se ordenaba a los Ayuntamientos de esta provincia remitieran a esta Administración, antes de fin de Octubre, los padrones de cédulas personales para 1921, con los documentos que se detallaban, y como hay algunos que no lo han verificado y otros que dejan de unir certificación del Alcalde y Secretario expresiva de las variaciones ocurridas en las clases de cédulas, consignando en una casilla las causas de las variaciones y en otra el importe de las cédulas de los comprendidos en dicha certificación, incluyendo los fallecidos, y éstos justificado, además, con certificación del Juzgado, todo esto por duplicado, así como poner en los padrones, en los cabezas de familia, el número de la hoja declaratoria; esta Administración advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que si, antes del 10 del próximo Diciembre, no cumplen el servicio en la forma que claramente queda expresada, se les exigirán las responsabilidades que haya lugar,

Segovia, 30 de Noviembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Alcalaldía de Pedraza

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas a su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pedraza, 23 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Luis Aacones.

4584

Alcalaldía de Sauquillo de Cabezas

Hallándose servida interinamente la titular de farmacéutico de este Ayuntamiento para su provisión en propiedad, se anuncia vacante por término de treinta días hábiles, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas a esta Alcalaldía en el expresado plazo; el que resulte agraciado percibirá de los fondos de este Municipio en concepto de dotación y por trimestres vencidos, la cantidad de 4.300 pesetas, por residencia y estabilidad de su farmacia en el término municipal, y el importe de las medicinas que suministre a las 25 familias comprendidas en la beneficencia municipal, le percibirá en igual forma independientemente de aquéllas, y con arreglo a la tarifa aprobada por la Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Sauquillo de Cabezas, 27 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Nicolás Martín.

4602

Alcalaldía de El Espinar

El día 15 de Diciembre próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcalaldía la venta mediante subasta pública de cuatro parcelas de terreno sobrantes de vía pública en el grupo de población de San Rafael, números 8, 11, 12 y 13, sirviendo de tipo en cada una ellas la cantidad importe de su valoración que consta en el pliego de condiciones.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa, siendo requisito indispensable que los proponentes acompañen carta de pago del cinco por ciento del tipo de cada una de las parcelas y su cédula personal.

El Espinar, 30 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, T. González.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... para la enajenación en subasta pública de cuatro parcelas de terreno edificables sobrantes de la vía pública en San Rafael, aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición para adquirir la... número... en la cantidad de..... pesetas (expresadas en letra).

Fecha, firma y rúbrica del proponente, papel clase 8.ª

4575

Alcalaldía de Ayllón

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de este término para el próximo año de 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinar dichos documentos y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; pues pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ayllón, 27 de Noviembre de 1920.—El Teniente de Alcalde, Marcos García.

4586

Alcalaldía de Zamarramala

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados, puedan presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Zamarramala, 20 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Jnan. Rincón.

4573

Alcalaldía de Navalilla

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 21 del actual, acordó practicar un deslinde puramente de carácter local en este término municipal en todos los caminos, sendas, servidumbres y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de tener lugar el día 27 del próximo mes de Diciembre a las diez de la mañana, por la comisión nombrada al efecto; y si en dicho día no se diere por terminado dicho deslinde, se continuará hasta el día treinta inclusive; las personas que se crean perjudicadas en el deslinde, podrán presentar en el plazo de ocho días, las reclamaciones que crean procedentes, acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalilla, 24 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Angel González.

4564

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Leando Alvarez Soto, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, al procesado Lucio Escribano Arévalo, cuyas señas después se expresarán, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la Cárcel de esta villa, por haber sido decretada su prisión provisional en sumario que se le sigue con el número sei- del corriente año, por el delito de hurto; apercibido si no comparece, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de las mismas, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dicho procesado Lucio Escribano Arévalo, (a) Chirule, es de 34 años, hijo de Cirilo y de Polonia, casado, jornalero, natural y vecino de Navas de Oro, en este partido, estatura 1.600 metros, color moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, sin ninguna cicatriz, y es sordo, viste pantalón y chaleco de pana, color café, blusa azul, y calza botas de becerro.

Dado en Cuéllar, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.—Leandro Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.